

**AVISO No 170**

16 de Julio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HERNAN RODRIGUEZ ESTRADA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS - 1997 del 07 de julio de 2021**

Persona a notificar: **HERNAN RODRIGUEZ ESTRADA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5 NORTE 15 – 15 EDF PRINCESS**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 16 de Julio del 2021

Señor(a):  
**HERNAN RODRIGUEZ ESTRADA**  
**Dirección del predio: CALLE 5 NORTE 15 – 15 EDF PRINCESS**  
**Matrícula No. 49578**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 170 RESOLUCION-PQRDS - 1997 del 07 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.170 RESOLUCION-PQRDS -1997** del 07 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 49578”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1997**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 49578**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **HERNAN RODRIGUEZ ESTRADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con el escrito de petición respecto del predio ubicado en el **BARRIO NUEVA CECILIA CL 5N 15-15 AP AREA COMUN ED PRINCESS**, identificado con Matrícula 49578, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. le informa.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). por ende, se realizará revisión a las facturas comprendidas entre el periodo de febrero al periodo de junio de 2021, incluyéndose en este caso la del mes de Julio por haber sido emitida con posterioridad a la radicación de la presente petición.
3. Que se verificó en la base de pagos de la entidad y el predio con Matrícula 49578 presenta un saldo pendiente de pago por valor de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$112.604)**, que corresponde a una cuenta por los servicios prestados.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 49578, se observa que se ha venido facturando bajo la Observación de Lectura FRENADO, por consumo estimado, así:

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4661	441	441	13	11	FRENADO	7/07/2021
4642	441	441	13	11	FRENADO	5/06/2021
4623	441	441	13	11	FRENADO	7/05/2021
4604	441	441	12	11	FRENADO	7/04/2021
4585	441	441	10	11	FRENADO	5/03/2021

5. Que se realizó visita de verificación el 1 de Julio de 2021, la que arrojó: LECTURA 441, SURTE AREAS COMUNES, NO HAY PORTERO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, USUARIO CONSUMO MINIMO, ATENDIO HERNAN RODRIGUEZ...
6. Que pese a que se ha venido facturando bajo la observación de "FRENADO" a partir de la visita de verificación se estableció que el medidor no está frenado, que el medidor no registre consumo obedece a que nos encontramos ante un usuario de consumos mínimos, razón por la que el medidor al no registrar consumo no se mueve, que es lo que ocurre en esta oportunidad.
7. Que se le informa al usuario que en este caso resulta procedente realizar la revisión de las ultimas 5 cuentas, esto es, desde el periodo mes febrero a junio de 2021, sin embargo, al haberse generado la factura del periodo mes 7 después de interpuesta la petición se incluirá en la revisión, de la que se concluye que habrá lugar a re liquidar las cuentas de ACUEDUCTO números 53435463, 53769264, 54104688, 54440512, 54777170 y 55115035 con un consumo de 0M3.
8. Que, frente a la cuenta de ASEO, no resulta procedente reajuste o reliquidación alguna, dado que se surten áreas comunes.

9. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que de conformidad con lo anterior se ordenará al área de facturación re liquidar las cuentas de ACUEDUCTO números 53435463, 53769264, 54104688, 54440512, 54777170 y 55115035 con un consumo de 0M3.

11. Que se dispondrá de resultar saldos a favor, que se apliquen al pago de las siguientes facturaciones.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario **HERNAN RODRIGUEZ ESTRADA** que se dispondrá re liquidar las cuentas de ACUEDUCTO números 53435463, 53769264, 54104688, 54440512, 54777170 y 55115035 con un consumo de 0M3.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación re liquidar las cuentas de ACUEDUCTO números 53435463, 53769264, 54104688, 54440512, 54777170 y 55115035 con un consumo de 0M3

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que, de resultar saldos a favor de la reliquidación realizada en las cuentas de acueducto, se dispongan como saldos a favor para el pago de las siguientes cuentas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario que por expresa disposición legal no proceden la revisión de facturas que tuviesen más de 5 meses de haber sido expedidas, así lo dispone el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, señor **HERNAN RODRIGUEZ ESTRADA**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial